



MINISTERIO DEL INTERIOR
 El presente documento es una copia de un documento original.
 es CANCELADA por el sistema de control de documentos.
 REGISTRO: 242
 LIMA: 15 FEB. 2018
 ALDO ESCOBAR CANTORRAL OSCANDIA
 JEFE DE OFICINA
 REG. SUPLENTE 3117-11810

Resolución Ministerial

N° 180-2018-IN

Lima, 14 FEB. 2018



VISTOS, el Oficio N° 394-2018-SUB-DGPNP-DIVSEPI-CONVENIOS, de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Policía Nacional del Perú; el Informe N° 000023-2018/IN/OGPP/OCTI, de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 000475-2018/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, señala que el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y al Fondo de Aseguramiento adscrito a él;

Que, conforme a los artículos 4 y 5 del referido Decreto Legislativo, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas públicas nacionales y sectoriales, planes, programas y proyectos, aplicables a todos los niveles de gobierno, ejerciendo rectoría respecto de ellos y, en particular, supervisa y evalúa el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú;



Que, asimismo, el artículo 7 del citado Decreto Legislativo establece que el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector Interior y el responsable de su conducción, correspondiéndole supervisar y evaluar el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú, así como expedir resoluciones ministeriales correspondientes a su cargo;

Que, conforme a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, que participa en el desarrollo económico y social del país y cuyos integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República;



Que, el artículo III del Título Preliminar del mencionado Decreto Legislativo señala que la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la Función Policial, entre otras acciones: garantiza, mantiene y restablece el orden interno; previene e investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1267 establece que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú y que el Director General tiene entre sus funciones el ejercer el comando y la representación de la Policía Nacional del Perú, así como promover las relaciones interinstitucionales e intersectoriales nacionales y extranjeras, que coadyuven al desarrollo de la función policial;

Que, conforme a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan



Resolución Ministerial

Que, mediante Carta N° 002-ASIPN/2018, el Banco de Crédito del Perú S.A. manifiesta su intención de suscribir un Convenio para la prestación de servicios policiales extraordinarios con la Policía Nacional del Perú;

Que, con Oficio N° 394-2018-SUB-DGPNP-DIVSEPI-CONVENIOS, la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Sub Dirección General de la Policía Nacional del Perú remite a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior el proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Policía Nacional del Perú y el Banco de Crédito del Perú S.A., para el trámite pertinente;

Que, mediante Informe N° 000023-2018/IN/OGPP/OCTI, la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, emite opinión favorable para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Banco de Crédito del Perú S.A. y la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Informe N° 000475-2018/IN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre la viabilidad legal de la suscripción del Convenio Específico de Cooperación antes referido por parte de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, previa autorización efectuada mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Interior;

Con la visación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, los lineamientos rectoras para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial, aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Banco de Crédito del Perú S.A. y la Policía Nacional del Perú, para la prestación de servicios policiales extraordinarios, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de la Policía Nacional del Perú para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional aprobado en el artículo precedente, con los representantes legales acreditados de la citada empresa, previa verificación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y de la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese

RICARDO ROMERO FERNÁNDEZ
MINISTRO DEL INTERIOR

9

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A. Y LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**

Consta por el presente documento, el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** (en adelante el "Convenio"), que celebran de una parte el **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A.** con RUC N° 20100047218, con domicilio legal en Calle Centenario N° 156, Urbanización Las Laderas de Melgarejo, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por

identificado con DNI N° _____ y por _____, identificado con DNI N° _____ según las facultades inscritas en la Partida Registral N° _____ de Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Oficina Registral de Lima, en adelante **BCP**; y, de otra parte, la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20165465009, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto s/n urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director General, General de Policía **RICHARD DOUGLAS ZUBIATE TALLEDO**, identificado con DNI N° 43683178 y CIP N° 169390, designado por Resolución Suprema N° 034-2017-IN, a quien en adelante se le denominará **LA PNP**.

Toda referencia al **BCP** y **LA PNP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



1.1 La Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, señala que **LA PNP**, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, indicándose que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, **LA PNP** propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Director General de la Policía Nacional del Perú.



1.2 Mediante el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 006-2017, se autorizó al Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, a establecer el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, precisando que dicha entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales.



1.3 Mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectorés para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de **LA PNP**, en cumplimiento de la función policial; en ese sentido, el artículo 11° de dichos lineamientos señala las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios, siendo una de ellas, para atender la seguridad de instituciones bancarias y financieras.

1.4 **LA PNP**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 165° de la Constitución Política del Perú, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad de los patrimonios públicos y privados. Asimismo, brinda protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Adicionalmente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, participa en el desarrollo económico y social del país.

- 1.5. **BCP** es una entidad bancaria regulada por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, que requiere personal policial para el apoyo en la seguridad de sus instalaciones, personal y patrimonio, ante circunstancias que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana.
- 1.6. Con fecha 06 de febrero de 2018, **BCP** propuso a **LA PNP**, la suscripción de un Convenio a efectos de contar con el apoyo en la ejecución del servicio policial extraordinario, en la seguridad de sus instalaciones, personal y patrimonio de **BCP**, ante circunstancias que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO

El objetivo del presente Convenio es establecer compromisos de cooperación entre **LAS PARTES**, destinados a la prestación de los servicios policiales extraordinarios que brinde **LA PNP**, para la seguridad de las agencias y sedes a nivel nacional, instalaciones, personal y patrimonio del **BCP**, en el marco de sus respectivas competencias y con la finalidad de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.



CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1. **BCP** se compromete a:

3.1.1. Pagar mensualmente a **LA PNP** las siguientes sumas: (i) S/13.23 (Trece con 23/100 Soles) por hora efectiva de prestación de servicio, establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF correspondiente a la prestación de servicios policiales extraordinarios; y, (ii) S/2.71 (Dos con 71/100 Soles) previsto en la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN, correspondiente a los gastos en que incurra **LA PNP** por la prestación de los servicios de este Convenio, por hora efectiva de prestación de los mismos, de conformidad a la forma y oportunidad prevista en el Anexo 01 del presente Convenio, debiéndose ajustar estos montos en caso sean modificados por el Ministerio del Interior durante la vigencia del presente Convenio.



3.1.2. Contratar un seguro por muerte, invalidez o lesiones graves o leves y atención de emergencia, que cubra a los efectivos policiales que prestan servicios policiales extraordinarios.

Asimismo, dicho seguro cubrirá a los efectivos policiales en servicio que: i) supervisan la prestación de los servicios policiales extraordinarios y ii) realizan acciones conjuntas, por razones de orden interno, orden público o seguridad ciudadana, con el personal policial que presta servicios policiales extraordinarios. El seguro tendrá las siguientes características:



COBERTURA	SUMA ASEGURADA
Fallecimiento	US\$ 20,000 (Veinte Mil y 00/100 Dólares Americanos)
Invalidez	US\$ 20,000 (Veinte Mil y 00/100 Dólares Americanos)
Lesiones graves	US\$ 12,000 (Doce Mil y 00/100 Dólares Americanos)
Lesiones leves	US\$ 5,000 (Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos)
Atención de Emergencia	Cubierto al 100%

3.1.3. Asumir directamente el pago de los montos correspondientes a las sumas aseguradas en caso de la ocurrencia de un siniestro, en caso de no haber contratado oportunamente el seguro señalado en el numeral anterior.

3.1.4. Cooperar en lo que requiera LA PNP para el cumplimiento del servicio policial y la prestación del servicio policial, siempre que se tenga por finalidad la preservación o restauración del orden interno, el orden público, el mantenimiento de la seguridad.

3.1.5. Comunicar a LA PNP en forma inmediata, las quejas contra el personal policial que hayan sido presentadas, ya sea a través del coordinador designado u otros medios de comunicación directa o por escrito, sin que ello signifique una limitación a que se interponga denuncia ante la autoridad competente.

3.1.6. BCP reconoce que no tiene poder de dirección alguno sobre el personal de LA PNP, sea este de servicio o el que presta el servicio policial extraordinario en virtud del presente Convenio, comprometiéndose a no interferir en las operaciones policiales que se realicen, bajo ninguna circunstancia.

3.2. LA PNP se compromete a:

3.2.1. Coordinar la prestación de manera voluntaria, de servicios policiales extraordinarios a BCP, por intermedio de personal policial que se encuentra de vacaciones, permiso o franco.

3.2.2. Asignar un número de efectivos policiales de LA PNP para el servicio policial, en el marco de este Convenio, detallado en el Anexo 02, el cual firmado por LAS PARTES forma parte integrante del mismo.

3.2.3. Proporcionar capacitación al personal policial sobre la normativa en materia de seguridad y derechos humanos y su aplicación, de forma que dicho personal sea consciente de la existencia de las normas y las consecuencias de su incumplimiento.

3.2.4. Facilitar y adoptar las acciones pertinentes ante el registro o reporte, por BCP o terceros, de denuncias por delitos, faltas o abusos, en especial aquellos vinculados a la vulneración de los derechos humanos, por parte del personal policial y tomar las acciones inmediatas para su investigación y denuncia ante las autoridades competente en caso corresponda y conforme a la normativa aplicable.

3.3. LAS PARTES se comprometen a:

3.3.1. Actuar con respeto a las normas en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario que resulten aplicables, a efectos de no impactar negativamente en la ejecución del servicio policial.

3.3.2. Teniendo en consideración que LA PNP es un órgano al servicio de la ciudadanía, para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, subordinada al poder constitucional y que sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República, destacan que nada en este Convenio se podrá interpretar en el sentido que LA PNP, o cualquiera de sus miembros son agentes, socios, empleados o representantes de BCP.

3.3.3. Para efectos de lo señalado en los numerales 3.2.1 y 3.1.3 se considerarán lesiones graves aquellas señaladas en los numerales 1,2 y 3 del artículo 121° del Código Penal mientras que se consideran lesiones leves aquellas lesiones en el cuerpo o en la salud que requieran más de diez (10) y menos de treinta (30) días de asistencia o descanso, en ambos casos según prescripción facultativa.



CLÁUSULA CUARTA: DEL SERVICIO POLICIAL EXTRAORDINARIO

El servicio policial extraordinario materia del presente Convenio, tendrá las siguientes características:

- 4.1. Por su carácter extraordinario solo podrá ser prestado por personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, según considere y decida LA PNP.
- 4.2. El servicio policial extraordinario se prestará con uniforme de reglamento (incluyendo chaleco antibalas) y arma de fuego debidamente registrada con su respectiva dotación de munición.
- 4.3. La prestación de servicios policiales extraordinarios no impida ni limita a los efectivos policiales el cumplir con sus labores institucionales de conformidad a su competencia, funciones y atribuciones, reguladas en la Constitución y las leyes, con el fin de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público o seguridad ciudadana.
- 4.4. Los efectivos policiales que presten servicios policiales extraordinarios deben ejecutar sus acciones de conformidad con lo dispuesto por (i) El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas y los Principios Básicos sobre el empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas; (ii) el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2017-IN, la Resolución Ministerial N° 813-2016-IN y el Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial, aprobado por Resolución Ministerial N° 1452-2006-IN; (iii) así como toda otra norma aplicable nacional o internacional, en especial pero sin limitar aquellas relativas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.
- 4.5. Por consiguiente, de presentarse un caso en el cual LA PNP y/o su personal se vean en la necesidad de intervenir en ejercicio de la función policial, lo harán tomando las previsiones que eviten comprometer innecesariamente el servicio materia del Convenio, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por las normas que los rigen y conforme a las cuales estos deben considerarse permanentemente en servicio.
- 4.6. En caso de conflicto que se origine en el desarrollo de las actividades entre BCP y la población, LA PNP y su personal mantendrá una posición totalmente neutra como corresponde a la autoridad, garantizando en todo momento la seguridad de las personas y el orden público, bajo responsabilidad del personal a su cargo.
- 4.7. Los efectivos policiales que prestan el servicio policial materia del presente Convenio, en lo que fuere pertinente y de ser aplicable, tendrán en consideración, las disposiciones contenidas en el Código de Conducta para Contrapartes del BCP, adjunto como Anexo 03.
- 4.8. En todo lo relacionado a la ejecución y demás aspectos concernientes al servicio policial materia del presente Convenio, será aplicable lo dispuesto en las Directivas internas, manuales y planes operativos con que cuenta LA PNP.

CLÁUSULA QUINTA: MANEJO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES reconocen que el contenido de este documento, sus anexos, sus adendas o modificaciones, sus condiciones y cualquier aspecto vinculado directa o indirectamente



a su ejecución, son públicos y de libre acceso para cualquier ciudadano y se comprometen a actuar con transparencia en la ejecución del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo expresado, **La PNP se obliga a mantener la estricta confidencialidad de toda la información privada de BCP a la que tenga acceso, antes o después de la firma del presente Convenio, cualquiera que sea el medio o fuente a través del cual haya sido entregada (en adelante, la Información Confidencial).**

Se exceptúa de la obligación de confidencialidad descrita, el requerimiento de Información Confidencial mediante mandato legal u orden judicial o arbitral, conforme a ley. En cuyo caso, se deberá comunicar al día hábil siguiente como máximo a la otra parte sobre el requerimiento, antes de entregar la información solicitada a la autoridad correspondiente.

Son obligaciones adicionales de **LA PNP:**

- 5.1. Deberá notificar inmediatamente a la otra parte, si descubre cualquier uso o divulgación no autorizada de la Información Confidencial y del material que la contenga.
- 5.2. Colaborar, dentro de lo razonable y siempre que ello resulte posible, en la recuperación de la Información Confidencial y del material que la contenga.

De ser el caso que **LAS PARTES** decidan dar por terminado el Convenio, deberán proceder con la devolución (en caso de soporte físico) o eliminación (en caso de soporte virtual) de toda la información Confidencial que le hubiese sido entregada con relación al Convenio (antes, durante o después de suscrito el mismo), incluyendo las copias que pudiesen haber elaborado de las mismas. En cualquiera de ambos casos, **LAS PARTES** se obligan a cumplir con esta obligación como máximo dentro de los dos (2) días hábiles contados desde la fecha de finalización del Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula se mantendrán vigentes hasta tres (3) años después de finalizado el Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para efectos de la ejecución del presente Convenio **LAS PARTES** designaran a los siguientes coordinadores:

- 6.1. Por parte **BCP:**
 - Nombre completo : Carlos Miguel Vargas Cespedes
 - Cargo : Gerente de Seguridad Física y Electrónica
 - DNI : 09536295
 - Celular : 998782381

 - Nombre completo : Jorge Luis Deluich Bobadilla
 - Cargo : Subgerente de Seguridad
 - DNI : 42822465
 - Celular : 990379846
- 6.2. Por parte de **LA PNP:**

Para las acciones de reclutamiento del personal:

- En Lima Metropolitana y Callao: Jefe de DEPSEBAN.
- En provincias: Jefe de Convenios de la Macro Región Policial o a quien designe.

Respecto a la operatividad y ejecución del Convenio:

- En Lima Metropolitana y Callao: Jefe de DEPSEBAN.

- En provincias: Coronel PNP Jefe de CEOPOL SUB DIRGEN PNP o a quien designe.

El coordinador institucional de LA PNP deberá informar trimestralmente bajo responsabilidad a la Dirección General de LA PNP, sobre el avance, desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos (02) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo LAS PARTES renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante adenda que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

La renovación quedará sujeta a la conformidad previa de LAS PARTES y deberá ser requerida por las mismas con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de la vigencia del Convenio.

Una vez vencida la vigencia del presente Convenio si LAS PARTES no hubieran acordado suscribir la ampliación del mismo conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula, el presente Convenio quedará resuelto, no pudiendo argumentar cualquiera de estas una implícita renovación automática.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

9.1. LAS PARTES no serán responsables por el incumplimiento o el cumplimiento parcial tardío o defectuoso del Convenio originado por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose estos, según el artículo 1315° del Código Civil, como los actos no imputables a LAS PARTES, extraordinarios, imprevistos e irresistibles que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones de LAS PARTES o determine el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

9.2. En casos se produzca un evento de caso fortuito fuerza mayor el Convenio se mantiene vigente, sin embargo, mientras dura dicho evento la parte en imposibilidad de cumplir con sus obligaciones se encontrará exonerada del cumplimiento de las mismas (únicamente en la parte que se vea afectada por el referido evento), debiendo desplegar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos del evento e fuerza mayor o caso fortuito y continuar ejecutando los compromisos asumidos en virtud del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Cualquiera de LAS PARTES podrá resolver el presente Convenio por las siguientes causales:

10.1. Incumplimiento total, parcial tardío o defectuoso de ninguna de LAS PARTES a sus compromisos asumidos mediante la suscripción del presente Convenio, siempre que la otra parte hubiese requerido por escrito su cumplimiento y no hubiese sido subsanado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de efectuado el requerimiento. La resolución sufrirá plenos efectos al día siguiente de vencido el plazo antes señalado.



10.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución de los servicios de **LA PNP** por un periodo de quince (15) días que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena.

10.3. Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, al domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INDEMNIDAD

12.1. Los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en virtud al presente Convenio se someten únicamente a lo establecido en el mismo, liberándose mutuamente de cualquier responsabilidad por incumplimiento de obligaciones no establecidas en el presente Convenio o en sus adendas.

12.2. Ante la existencia de una inconducta funcional del personal policial que presta el servicio policial extraordinario, el órgano competente de **LA PNP** realizará las investigaciones administrativas disciplinarias e impondrá las sanciones correspondientes, de ser el caso, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le corresponda.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que debe ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LOS ANEXOS

Se incorporan al presente Convenio como anexos, los siguientes documentos:

- Anexo 01: Forma y oportunidad de pago a **LA PNP** por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente Convenio.
- Anexo 02: Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario.
- Anexo 03: Código de Conducta para Contrapartes del BCP.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier discrepancia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este Convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los _____ del mes de _____ de 2018.



_____ BCP


RICHARD DOUGLAS ZUBIARTE
TALLEO
DIRECTOR GENERAL
PNP



_____ BCP

ANEXO 01

Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente Convenio.

De conformidad al compromiso previsto en el numeral 3.1.1. del convenio, BCP asumirá el abono de los montos correspondientes a la entrega económica a favor del efectivo policial, así como el pago por los gastos en los que incurre LA PNP por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, de la siguiente forma:

- 1.1. BCP abonará mensualmente a LA PNP, el monto correspondiente a la entrega económica establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, la cual es calculada a razón de S/ 13.23 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente a aquel en el que se brindó el servicio policial extraordinario materia del presente Convenio, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP – RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
- 1.2. Con relación a los gastos en los que incurre LA PNP por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, el referido monto ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 552-2017-IN, con Fe de Erratas publicada con fecha 13 de junio de 2017, siendo de S/ 15.35 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, monto que ha sido reducido a S/ 2.71 según el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 552-2017-IN; monto que será depositado por BCP dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente a aquel en que se brindaron los mismos, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP – RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
- 1.3. EL BCP abonará al (los) efectivo (s) policial (es), que se desempeñe (n) como Jefe (s) de Grupo, una compensación correspondiente al monto equivalente a una (01) hora del monto fijado como entrega económica por servicios policiales extraordinarios, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Ministerial 552-2017-IN.
- 1.4. La entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales, siendo otorgado exclusivamente por y durante la ejecución del presente Convenio, y no implica ni genera vínculo laboral o relación de dependencia alguna entre BCP y LA PNP.



ANEXO 02

Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario.

CANTIDAD DE EFECTIVOS REQUERIDOS	TURNO		AGENCIA	UBICACIÓN
	1	2		
01	1	06:00 - 09:00	Chacabayo	Av. Nicolás Ayón N° 418-418 - Chacabayo
	2	09:00 - 14:00		
01	1	06:00 - 09:00	Chimpu Ocho	Av. Chimpu Ocho 111, L-1 Lote 32 y 33, Urb. Lúcyana, Carabayita
	2	09:00 - 14:00		
01	1	06:00 - 09:00	Cordur	Av. Tupac Amaru N° 3185
	2	09:00 - 14:00		
01	1	06:00 - 09:00	El Ajudino	Av. Riva Aguirre N° 1314 - El Ajudino
	2	09:00 - 14:00		
01	1	06:00 - 09:00	Los Rubeflores	Los Rubeflores Mz. U. Lt. 08, Urb. Santa Anita - Santa Anita
	2	09:00 - 14:00		
01	1	06:00 - 09:00	Miraflores de la Victoria	Av. N. Amos 2392 - La Victoria
	2	09:00 - 14:00		
01	1	06:00 - 09:00	Musa	Av. La Molina 4451 II Etapa Urb. Sol de la Molina - La Molina
	2	09:00 - 14:00		
01	1	06:00 - 09:00	Purumayo	Av. Viceroy Paltu Haya De la Torre 4418 - Ato
	2	09:00 - 14:00		
01	1	06:00 - 09:00	Villa Sol	Av. Huancayo Mz. J Lote 15, Urb. San Roque - Los Olivos
	2	09:00 - 14:00		
01	1	06:00 - 09:00	Villa María del Trujillo	Av. Lima 853 - Villa María del Trujillo
	2	09:00 - 14:00		
01	1	06:00 - 09:00	Huertos del Sur	Alfaro Km 33.5 Antigua Panamericana Sur S/N, esquina Av. Juan Poper Lind S/N - Lima
	2	09:00 - 14:00		
01	1	06:00 - 09:00	Las Lomas	Av. Orian Chino N° 1142-1152, Urb. Zorillo - San Juan de Lurigancho
	2	09:00 - 14:00		
01	1	06:00 - 09:00	Salvador Allende	Av. Salvador Allende 410 - Villa María del Trujillo
	2	09:00 - 14:00		
01	1	06:00 - 09:00	Cerro Grande	Av. Cerro Grande 3110-3584 - San Juan de Lurigancho
	2	09:00 - 14:00		
01	1	06:00 - 09:00	Santa Lucía	Av. Universitaria 4114 Urb. Santa Lucía Centro
	2	09:00 - 14:00		
01	1	06:00 - 09:00	Quilca	Av. Quilca N° 591, m2 01, lote 6, Urbanización Perú 4ta Zona San Martín de Porres - Lima
	2	09:00 - 14:00		
01	1	06:00 - 09:00	Cañama	Av. Bolívar 181 - Cañama
	2	09:00 - 14:00		
01	1	06:00 - 09:00	Huacho	Av. 28 de Julio 402 - Huacho
	2	09:00 - 14:00		
01	1	06:00 - 09:00	Ica	Av. Grau 105 - Ica
	2	09:00 - 14:00		





01	1	16.0 - 18.0	Lantigua	Av. Ramón Castilla N. 160 - Lantigua
	2	18.0 - 19.0		
01	1	16.0 - 18.0	Pueblo Nuevo	Av. Víctor Andrés Bello con No. 438 - Pueblo Nuevo - Chiriquí
	2	18.0 - 19.0		
01	1	16.0 - 18.0	Panama	Av. 7 Pasadizo Nacional 350 - Panama
	2	18.0 - 19.0		
01	1	16.0 - 17.0	Sede Central	Av. Centenario 100 conj. Santa Febrina - La Merced
	2	18.0 - 19.0		

- Los servicios materia del presente Convenio son de ejecución continua sin interrupciones durante el horario de refrigerio.



ANEXO 03
Código de Conducta para Contrapartes del BCP

Introducción

La reputación del BCP se basa no solo en nuestra propia conducta sino también en la conducta de aquellos con los que hacemos negocios y que nos prestan servicios. Por este motivo, aspiramos a trabajar únicamente con aquellas Contrapartes que compartan nuestros valores éticos y morales. El BCP espera que todas sus Contrapartes cumplan con la ley, tengan estándares de responsabilidad social adecuados, y en general que actúen con ética en todos los aspectos de su actividad.

Con este fin, el BCP ha redactado un Código de Conducta donde se establecen los lineamientos que deberán guiar el comportamiento de sus Contrapartes. Toda Contraparte, vigente o potencial, está en la obligación de revisar detenidamente la información contenida en el "Código de Conducta para Contrapartes del Banco de Crédito BCP", y asegurarse de estar en condiciones de poder garantizar que las prácticas y principios descritos se vean reflejados en el desarrollo de sus actividades.

Sírvase transmitir estas expectativas a su institución según corresponda.

Nota: Este Código contiene requisitos generales aplicables a todas las Contrapartes del BCP. Ciertos contratos con Contrapartes pueden contener disposiciones más específicas que se refieran a algunos de los mismos temas. Ninguna parte de este Código está pensada para reemplazar alguna disposición más específica en un contrato en particular y en caso de haber inconsistencia entre este Código y alguna disposición de un contrato específico, prevalecerá la disposición del contrato específico.



Código de Conducta para Contrapartes del Banco de Crédito del Perú BCP

Legalidad y cumplimiento de regulaciones

Las Contrapartes del BCP deberán adherirse y cumplir estrictamente las leyes y reglamentaciones del lugar donde realicen sus operaciones. Las Contrapartes se obligan a dar cumplimiento a las leyes y reglamentaciones vigentes, y trabajar en todo momento dentro del marco legal correspondiente.



Derechos Humanos

El BCP espera que sus Contrapartes se adhieran y cumplan estrictamente las leyes y principios vigentes en materia de derechos humanos. Esto incluye, entre otros, erradicar cualquier tipo de trabajo infantil, forzoso, o bajo coacción, incluyendo todo tipo de prácticas discriminatorias.



Medio Ambiente

Operar de manera que se proteja y conserve el medio ambiente. Cumplir las leyes, normas y reglamentaciones en materia de medio ambiente.

Conflictos de interés

Con el fin de evitar conflictos de interés reales o potenciales para el Banco, no está permitido que los colaboradores del BCP o sus cónyuges, puedan ser Contrapartes del Banco o ser socios de una institución Contraparte.

Del mismo modo, toda relación familiar (primer, segundo y tercer grado de consanguinidad o afinidad), entre un empleado o director y/o persona con poder de decisión de una Contraparte y un Gerente, funcionario y/o empleado BCP, con capacidad de decisión o influencia sobre la contratación del mismo, debe ser formalmente reportada.



El BCP espera el apoyo de sus Contrapartes con el respeto irrestricto a esta política. En ese sentido, las Contrapartes deberán reportar cualquier circunstancia, vínculo o condición que, a su juicio, pudiera afectar o influir en las decisiones comerciales del BCP hacia dicha Contraparte.

Regalos, obsequios, muestras, pruebas, atenciones y viajes

El BCP prohíbe a los colaboradores del BCP aceptar obsequios, viajes o atenciones ofrecidos por empresas y/o personas en condición de Contrapartes, que puedan representar un conflicto de interés para LAS PARTES. El BCP espera el apoyo de sus Contrapartes en el respeto irrestricto a esta política, evitando ofrecer dicho tipo de atenciones.

